



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019
Interdicta: FERMINA JIMÉNEZ CORTES
Demandante: VÍCTOR MANUEL SALAMANCA SILVA
Radicación: 25307-31-84-002-2013-00306 00

Lo manifestado por JOSÉ RICARDO BERMÚDEZ CÁRDENAS Director Operativo (E) de e la Administración Departamental de Cundinamarca “¡Región que Progresa! 2020-2024”, mediante oficio CI-2023303328 del 3 de febrero de 2023, lo señalado por la Defensora Regional Cundinamarca MARIA ELIZABETH VALERO RICO en radicado 20230060150411091 del 8 de febrero de 2023, al igual que el FORMATO DE SOLITUD DE VALORACIÓN DE APOYOS radicado por VÍCTOR MANUEL SALAMANCA SILVA ante la DEFENSORÍA DEL PUEBLO el 14 de febrero de 2023 y el INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SOCIO FAMILIAR rendido por la Asistente Social del Juzgado el 27 de febrero de 2023, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que FERMINA JIMÉNEZ CORTES y VÍCTOR MANUEL SALAMANCA SILVA, se notificaron del auto admisorio del 2 de enero de 2023, el pasado 7 de febrero de 2023 y dentro del término de traslado guardaron silencio.

Por secretaría, requiérase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, señale las resultas de la solicitud de valoración que realizó el señor VÍCTOR MANUEL SALAMANCA SILVA el 14 de febrero de 2023, conforme milita en el pdf 12 del expediente digital.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf8ad6c3b37bdf4321c14eebb0c3bc196669d98a8f3e50481fcacf10e21f6b0**

Documento generado en 24/03/2023 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: OLGA VIVIANA CARVAJAL YATE en representación de su menor hijo
GABRIEL DAVID RODRÍGUEZ CARVAJAL

Demandado: JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ RETAVISCA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00033 00

Atendiendo lo solicitado por OLGA VIVIANA CARVAJAL YATE, requiérase a la empresa ULTRAPINTURAS para que certifique el monto a que ascendió la liquidación del demandado JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ RETAVISCA que, en decir de la actora, dejó de laborar en dicha empresa en enero del presente año y la suma de dinero que consignó para el presente asunto en atención a la medida de embargo que busca garantizar los alimentos del menor GABRIEL DAVID RODRÍGUEZ CARVAJAL, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

En relación a la petición de afiliación del menor a la caja de compensación donde indica el ejecutado se encuentra afiliado, se le reitera que la naturaleza ejecutiva del presente asunto, impide acumular dichas pretensiones declarativas.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a79b4885bd35bdfdb86d0c2f70685ccc3767fda6580200dac47985983c32e**

Documento generado en 24/03/2023 12:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: PAULA ANDREA CUERVO CAÑÓN en representación de su menor hijo
LUAN NICOLÁS BAQUERO CUERVO

Demandado: HUGO FERNANDO BAQUERO MORENO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00092 00

Lo informando por la DIVISIÓN DE NOMINAS DE LA ARMADA NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL ARMADA NACIONAL mediante correo del 28 de febrero de 2022 en relación a que el demandado figura como miembro retirado de la institución sin derecho a pensión acuerdo Resolución Comando Armada N° 0218 del 09 de marzo de 2022 conforme obra en el pdf 76 de la encuadernación y lo señalado por el Capitán de Navío Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional FELIPE BONILLA NOCA mediante oficio No. 20230031000088801 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DPSOC-1.9 del 1° de marzo de 2023, en relación a que los dineros girados por concepto de cesantías reconocidos mediante Resolución No. 1382 del 22 de julio de 2022, fueron puesto a disposición del Juzgado por la suma de \$532.349.00, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría proceda a verificar la entrega de los dineros relatados en párrafo anterior a favor de la parte actora. Cubierta la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas probadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5429138128a34f38527991c33648c2ecad22db2c52084cd541b22818642c41bc**

Documento generado en 24/03/2023 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: KAREN PAULINE PÁEZ SOTO en representación de sus menores hijos JOEL ALEJANDRO LARA PÁEZ, HEAN KHALLET LARA PÁEZ y DILAN EMANUEL LARA PÁEZ

Demandado: VÍCTOR MANUEL LARA ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00405 00

Lo manifestado por LEIDY KARINA LOZANO VARELA Jefe de Gestión Humana de SER AMBIENTAL S.A. E.S.P. mediante oficio GH-2023-0297 del 8 de marzo de 2023 que señaló que el demandado no es trabajador activo de la empresa, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por KAREN PAULINE PÁEZ SOTO en escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por todo concepto (salario, primas, cesantías, etc.) siempre y cuando sean susceptibles de dichas medidas cautelares, que devengue el demandado VÍCTOR MANUEL LARA ROMERO como empleado de la empresa BOLSA DE EMPLEO DE PROSERVIS, hasta el límite máximo permitido por la Ley. Para el efecto, el pagador de la entidad en comento, deberá consignar la cuota alimentaria por concepto 6º y la parte restante por el concepto 1º en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de titularidad de ese Juzgado. Se limita la anterior medida respecto del concepto 1º en la suma de \$13.000.000.00.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769e322f7647f778d845d210cb98d6cb8f7ab8835ca7b95ea7181f364744535**

Documento generado en 24/03/2023 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: RODRIGO VELA TORRES

Herederos: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Causante: JORGE ENRIQUE MÉNDEZ VARGAS (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00012 00

Lo aportado por la abogada LUZ STELLA GONZÁLEZ CAMACHO, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. la petición relativa a requerir a tiendas D1, deberá realizarla ante la autoridad que conoce de la causa penal en contra del secuestre SITE SOLUTION S&C SAS.

No obstante, nuevamente se requiere a la profesional del derecho en cita para que allegue el listado de los bienes muebles que fueron retirados por parte del secuestre SITE SOLUTION S&C S.A.S. y que figuraran relacionados al momento de llevarse la diligencia de secuestro de los mismos.

POR SEGUNDA VEZ se requiere al secuestre para que rinda cuenta comprobadas y finales de su gestión, en particular, realice un pronunciamiento de fondo en relación a la denuncia realizada con relación al retiro de bienes de propiedad del causante JORGE ENRIQUE MÉNDEZ VARGAS (q.e.p.d.) en el inmueble que en su oportunidad administró y dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc5844a87d60be6b09e2707833b2adf9cf82b451f7075d0d161a21245f37e5**

Documento generado en 24/03/2023 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: VÍCTOR MANUEL ORJUELA ALVARADO
Demandada: MARÍA CENELIA PINZÓN
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00136 00

Atendiendo las diligencias de notificación allegadas por la abogada ÁNGELA MARCELA GUTIÉRREZ DELGADO en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaría elabore los avisos de que trata el artículo 292 ibídem a fin de notificar la demandada MARÍA CENELIA PINZÓN y remítalo al canal digital de la abogada para su oportuno diligenciamiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4aa6d7a0ddc5a71217d224660fd8b75c70f514f0c72cfb9b2bc6166f2341b6**

Documento generado en 24/03/2023 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DERLY PEÑA MANCERA en representación de su menor hija DERLY KATALINA CHUQUIZAN PEÑA

Demandado: WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00150 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO FORERO GONZÁLEZ, la cual, tendrá efecto cinco (5) días después de su presentación. Se requiere al demandado WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO para que constituya mandatario judicial para que continúe su representación en el presente asunto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937630b4a1e9be0a7a56d35a56e96521817f809dde49290b9b459e57fae48dd7**

Documento generado en 24/03/2023 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

Sentencia. Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JOSÉ ARNULFO CARDONA. Demandado: Los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00278 00. Sentencia No. 83



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JOSÉ ARNULFO CARDONA

Demandados: Los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00287 00

Sentencia No. 83

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos numeral 2º e inciso a) del numeral 3º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovido por JOSÉ ARNULFO CARDONA en contra de los menor JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

Indica el mandatario judicial del demandante que su representado sostuvo una relación amorosa con la demandada entre mayo de 2006 y hasta mediados del año 2010, la cual, se interrumpía por los largos viajes de trabajo que realizaba su representado, oportunidad que, en concepto del actor, la señora BERMÚDEZ GONZÁLEZ sostenía encuentros amorosos con un exnovio, situación que desconocía al momento de registrar a los menores demandados como hijos propios. Al momento de radicar la demanda, los menores cuentan con 15 y 13 años respectivamente. Aunque el actor señala que notó diferencias físicas son su hijo JOSÉ FRANCISCO, lo atribuyó a que en su familia hay personas con rasgos similares a los del menor. El 27 de diciembre de 2021 se regularon alimentos a favor de los menores y en contra del demandante. Relata que la demandada contactó a la señora KATY JOANA ACUÑA BONFANTE, hermana de la actual compañera sentimental del actor, quien señaló que la actora en conversaciones de whatsapp le confesó que el menor JOSÉ FRANCISCO no era hijo del demandante. A mediados de julio de 2022, la actual compañera del actor le comenta lo señalado por su hermana en relación a la no paternidad de su hijo, surgiendo dudas en el demandante sobre la paternidad no solo de JOSÉ FRANCISCO, adicionalmente sobre su hija LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ, mismas que solo se pueden aclarar con el estudio genético del caso.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Sentencia. Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JOSÉ ARNULFO CARDONA. Demandado: Los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00278 00. Sentencia No. 83

PRETENSIONES

Declarar que JOSÉ ARNULFO CARDONA no es el padre biológico de los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ, disponiendo su correspondiente anotación sus registros civiles de nacimiento.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 12 de septiembre de 2022¹, oportunidad en la cual se dispuso practicar la prueba de ADN que dirima la paternidad impugnada, se nombró como curador de los menores al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a quien se le corrió traslado de la demanda junto a la convocada. El 6 de octubre de 2022² el Despacho reconoció personaría al abogado de la demandada OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, motivo por el cual, la tuvo por notificada por conducta concluyente a la poderdante, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las declaraciones solicitadas. El Defensor de Familia se notificó en representación de los menores el 21 de septiembre de 2022³, guardando silencio dentro del término de traslado.

2. El 20 de enero de 2023⁴, se llevó a cabo la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. mediante el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201003124, indicó que el señor JOSÉ ARNULFO CARDONA es el padre biológico de la menor LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ; en relación al menor JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ señaló que el actor no es su progenitor, motivo por el cual, mediante auto del 8 de febrero de 2023⁵ además de correr traslado de la resultados del examen en cita, se requirió a la demandada ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ para que suministrará el nombre y datos de ubicación del verdadero padre de su menor hijo en los términos del artículo 218 del Código Civil, sin que dentro del término correspondiente se solicitará la práctica de un nuevo estudio genético o suministrara los datos exigidos para vincular al verdadero padre de JOSÉ FRANCISCO.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

¹ PDF 15 expediente electrónico.

² PDF 24 expediente electrónico.

³ PDF 19 expediente electrónico.

⁴ PDF 32 expediente electrónico.

⁵ PDF 38 expediente electrónico.

Sentencia. Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JOSÉ ARNULFO CARDONA. Demandado: Los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00278 00. Sentencia No. 83

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de que dirima la impugnación de paternidad de los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ.

2. El señor JOSÉ ARNULFO CARDONA pretende por intermedio de su apoderado judicial y a través del presente litigio que previos los trámites legales de la impugnación de paternidad consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se le declare no ser el padre biológico de los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ; los menores, como la demandada se notificaron de la demanda, guardando silencio durante el término de traslado y sin refutar los resultados del examen de ADN practicado el 20 de enero de 2023⁶ por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. en el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201003124, que indicó que el señor JOSÉ ARNULFO CARDONA es el padre biológico de la menor LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ y en relación al menor JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ señaló que el actor no es su progenitor, al igual que no presentaron objeción alguna o solicitó la práctica de un nuevo estudio genético, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

3. – El proceso de impugnación de la paternidad es el escenario judicial que le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio⁷. Constituye una acción que se predica del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, o respecto de quien ha sido reconocido de manera expresa conforme lo señala la ley. Son titulares de esta acción: el cónyuge, el compañero permanente y la madre⁸. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos.⁹ Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad

⁶ PDF 32 expediente electrónico.

⁷ Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

⁸ Artículo 216 del Código Civil, Modificado por la Ley 1060 de 2006, artículo 4º.

⁹ Artículo 222 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 10.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)

Sentencia. Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JOSÉ ARNULFO CARDONA. Demandado: Los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00278 00. Sentencia No. 83

de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.¹⁰

4. La impugnación de paternidad es un proceso reglado¹¹ y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional¹², el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia¹³. Ahora bien, el reconocimiento, es susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 335 del Código Civil,¹⁴ normas que señala la Doctrina, reiteran lo dicho en los ordinales 1º y 2º del artículo 58 de la Ley 153 de 1887 y lo adiciona en los casos previstos en el artículo 335 del Código Civil, es decir, en relación con el padre que reconoce, deberá probarse que no ha podido ser el padre.¹⁵

5. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso, en donde a pesar de requerir a la demandada ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ se negó a suministrar los datos del verdadero padre del menor JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ, motivo por el cual, ante las resultas del examen de ADN que dirimió la paternidad impugnada, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que JOSÉ ARNULFO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.991.967 no es el padre del menor JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ nacido el 28 de mayo de 2007 e identificado con el NIUP 1.070.597.501.

¹⁰ Artículo 406. Ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce. Exequible de manera condicionada cuando se acumula el proceso de impugnación de la presunción de paternidad con la acción de reclamación de paternidad, caso en el cual el proceso se rige por el amplio artículo 406 y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación. C-109 de 1995.

¹¹ Artículo 386 del Código General del Proceso.

¹² T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

¹³ C-258 de 2015.

¹⁴ Artículo 5º Ley 75 de 1968.

¹⁵ Ordinal 1º del artículo 248 del CC

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

Sentencia. Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JOSÉ ARNULFO CARDONA. Demandado: Los menores JOSÉ FRANCISCO CARDONA BERMÚDEZ y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ representados por su progenitora ANA MILENA BERMÚDEZ GONZÁLEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00278 00. Sentencia No. 83

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil donde se halla registrado el menor para que se inscriba la presente sentencia de plano y se realicen las correcciones del caso.

TERCERO: DECLÁRASE que JOSÉ ARNULFO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.991.967 es el padre de la menor y LUISA FERNANDA CARDONA BERMÚDEZ nacida el 14 de julio de 2009 e identificado con el NIUP 1.070.604.716.

CUARTO: No condenar en costas procesales, por no existir oposición a la demanda.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

SEXTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 041

De hoy 27 de marzo de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf1bc86b609599bec947f040b18dda5fbe2fef31470550d5299e2ce16d8b4ce**

Documento generado en 24/03/2023 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: AURA LEIRA BENÍTEZ CASTAÑEDA

Demandados: JAIME GALVIS CORREA, LUZ MARINA GALVIS CORREA, JAIRO GALVIS CORREA, LUIS EDUARDO GALVIS CORREA, NOHORA INÉS GALVIS FLÓREZ, SONIA YASMIN GALVIS FLÓREZ, WILLIAM RICARDO GALVIS FLÓREZ en calidad de herederos determinados del causante LUIS ARCESIO GALVIS QUINCHARA (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00290 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada LUZ STELLA RUIZ ORTIZ mediante el correo electrónico que antecede y en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE la REFORMA de la DEMANDA de la referencia en relación a la inclusión de nuevos y pretensiones relacionadas con la disolución de la sociedad conyugal, como nuevas pretensiones.

De la anterior reforma de la demanda, el Despacho le corre traslado a los demandados que se encuentran vinculados al proceso por el término de diez (10) días, en los términos del numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo solicitado por JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, requiérase al curador de los herederos indeterminados del causante, el Doctor CRISTHIAN CAMILO TORIBIO MEJÍA para que acepte la designación realizada por el Juzgado, dentro de los tres (3) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley correspondientes.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2024f2cb623d8293164822d2be3fedf8fb797c0d8a9a3c3fbf4b4934e0a6d2**

Documento generado en 24/03/2023 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: ANDRÉS DAVID MORA CALDERÓN

Demandado: NEVARDO ANTONIO GONZÁLEZ y WENDY VANESSA GALINDO HERRERA en calidad de herederos determinados de la causante BLANCA CECILIA HERRERA TENJO (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00363 00

Téngase en cuenta durante el término de emplazamiento agotado por la secretaría del Juzgado el 6 de febrero de 2023, no se hizo presente heredero indeterminados alguno de la causante BLANCA CECILIA HERRERA TENJO (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos, al Doctor GERMAN JOSÉ ROJAS CLAVIJO, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se requiere a la parte interesada para que acredite la póliza solicitada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb75116f815ca6db573336033590fc6ff3ee7b8dcb7057ab53f2db2f6b269a7**

Documento generado en 24/03/2023 05:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: REINALDO BOCANEGRA CÉSPEDES
Demandado: FLOR MIREYA PADILLA RAMÍREZ
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00392 00

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 008 del 21 de marzo de 2023, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente requerimiento por estado.

Materializadas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, la parte actora promueva la notificación del demandado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78e4bf0dc5a5653b397d8c537d2efae0893b1f0da3d863543c9bd59fb3a7e2**

Documento generado en 24/03/2023 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ ROMERO
Demandado: JAIME LUIS REVUELTAS OSPINO
Radicación: 25307 3184 002 2022 00403 00

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 128 del 17 de febrero de 2023, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente requerimiento por estado.

Materializadas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, la parte actora promueva la notificación del demandado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032cb608abcb3c52cf4f6082da5808af50580b3a1c493ace49b27ccb6a5c4fd0**

Documento generado en 24/03/2023 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD de MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA en representación de sus menores hijos JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRETO y DILAN ALEJANDRO MARTÍNEZ BARRETO en contra FERRINZON MARTÍNEZ DUARTE. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00410-00. Sentencia No. 86

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
Demandante: MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA en representación de sus menores hijos JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRETO y DILAN ALEJANDRO MARTÍNEZ BARRETO
Demandado: FERRINZON MARTÍNEZ DUARTE
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00410 00
Sentencia No. 86

Téngase en cuenta que el demandado FERRINZON MARTÍNEZ DUARTE se dio por notificado del mandamiento de pago librado en su contra en la manera señalada en la Ley 2213 de 2022 el pasado 17 de febrero de 2023, conforma las diligencias de notificación allegadas por el abogado FERNANDO L. VALENCIA BARRETO, guardando silencio durante el término de traslado.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 23 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRETO y DILAN ALEJANDRO MARTÍNEZ BARRETO, representado por su progenitora MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA y en contra FERRINZON MARTÍNEZ DUARTE, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, el ejecutado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 23 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD de MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA en representación de sus menores hijos JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRETO y DILAN ALEJANDRO MARTÍNEZ BARRETO en contra FERRINZON MARTÍNEZ DUARTE. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00410-00. Sentencia No. 86

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"](#)

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$90.000.00. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **034**

De hoy **13 de marzo de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33971d64ea7711a0b53ba160a9c25d6d3f84046b70b41b2de47a3d4eba75e2**

Documento generado en 24/03/2023 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ DE VÉLEZ

Demandado: JULIÁN VÉLEZ MURGUEITIO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00079 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión subsidiaria de la demanda, puesto que, lo allí pretendido, debe ser solicitado mediante el trámite de jurisdicción voluntaria y/o notarial correspondiente.
2. Indique el canal digital en donde recibe notificaciones el demandado, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.
3. Aporte los registros civiles de matrimonio de los cónyuges donde figure registrado el matrimonio católico que se pretende cesar o copia del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deeb71c3ba88977e7e8a754ccac3e8e8c17b5082d97e272cd319de3bd9aabe8**

Documento generado en 24/03/2023 01:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00080 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite el derecho de postulación que lo legitime a presentar la solicitud de la referencia de manera directa o diríjala a través de apoderado judicial con tarjeta profesional vigente.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1974ad1ac5652cdac698cc9394ccaca4acda97dc067eafae9d73b1272cc7a95f**

Documento generado en 24/03/2023 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: NATHALY FLÓREZ PÉREZ
Demandado: JHON LEONARDO VALBUENA URQUIJO
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00082 00

ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por NATHALY FLÓREZ PÉREZ en contra de JHON LEONARDO VALBUENA URQUIJO. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

El joven JHON LEONARDO VALBUENA FLÓREZ deberá acudir en causa propia y en caso de requerirlo, solicitar medidas cautelares a su favor.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ GILBERTO CASTRO ROA como apoderado judicial de NATHALY FLÓREZ PÉREZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1283abf09f35946ba289e251af65ca6e5bf40cae6022525e97342fbe134e454e**

Documento generado en 24/03/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JONATHAN JAVIER ROJAS PERDOMO
Demandada: ALEX MIRYAN ROJAS PUENTES
Radicación: 25307 3184 002 2023 00083 00

ADMÍTASE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JONATHAN JAVIER ROJAS PERDOMO en contra de ALEX MIRYAN ROJAS PUENTES. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, acumúlese la presente demanda al proceso de DIVORCIO tramitado entre las mismas partes.

Por secretaría emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Correr traslado de la presente demanda por el término de diez (10) días para los fines del inciso 4º del artículo 523 del Código General del Proceso. La parte interesada proceda a la notificación personal de la parte demandada. Para el efecto, deberá agotar la notificación en los canales digitales que denunció el demandado en el proceso de divorcio al cual se acumula el presente trámite liquidatorio.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA como apoderada del demandante JONATHAN JAVIER ROJAS PERDOMO para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **041**

De hoy **27 de marzo de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6357b10d4a7bd032660cacf96cd9af01f484b8040e869c148c22374cc19a5104**

Documento generado en 24/03/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>